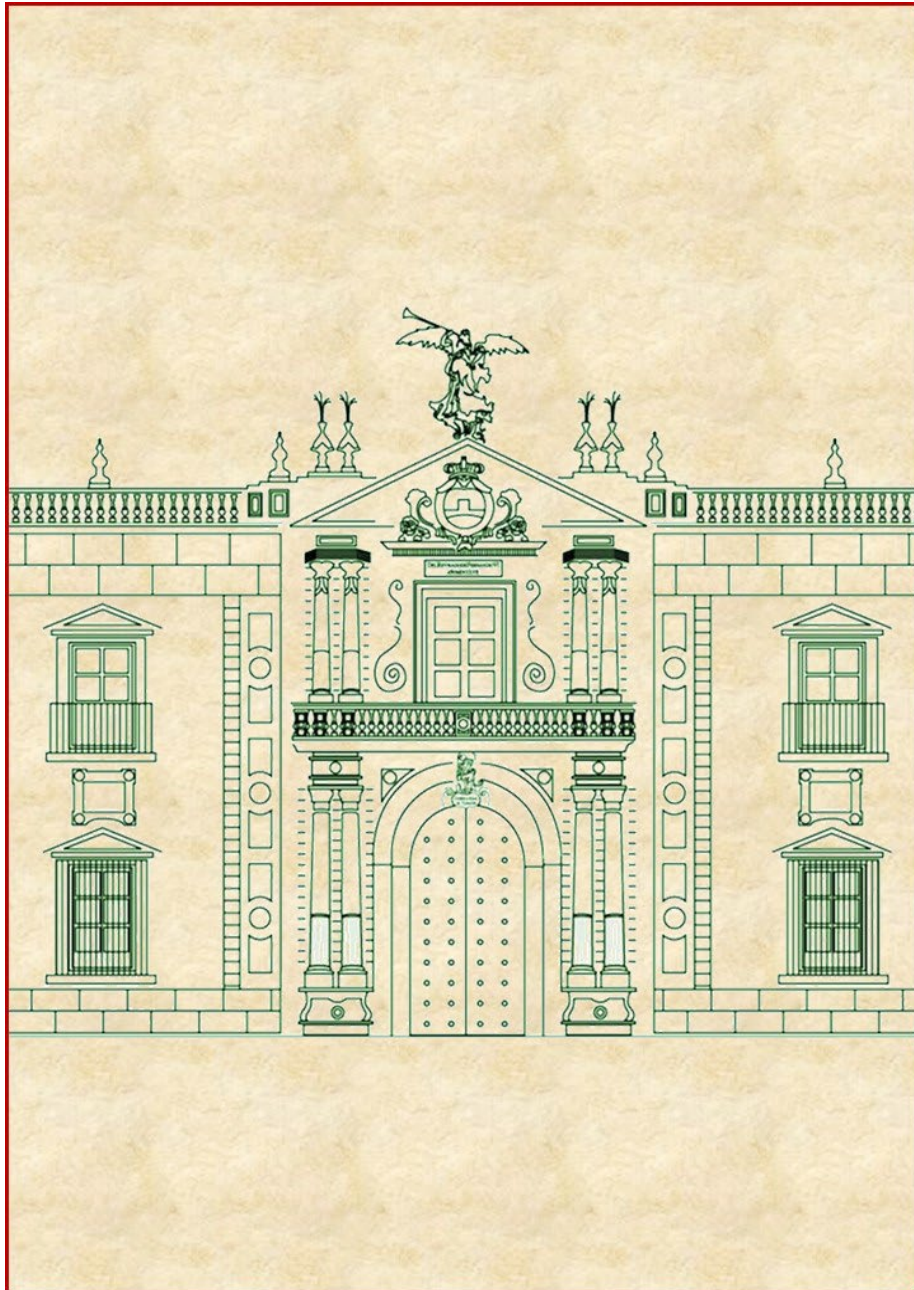




2. NORMAS DE EJECUCIÓN.



Artículo 1. Créditos iniciales.

El Presupuesto de la Universidad de Sevilla constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, se pueden reconocer, y de los derechos que se prevén liquidar durante el ejercicio.

En aplicación de lo previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; en el Estatuto de la Universidad de Sevilla, y en el Reglamento General de Régimen Económico y Presupuestario, se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Sevilla para el ejercicio 2025, elevándose sus estados de ingresos y de gastos a la cuantía 634.405.323 euros.

Artículo 2. Principios presupuestarios.

El presupuesto de la Universidad de Sevilla y su ejecución estará sometido a los siguientes principios:

- a) De estabilidad presupuestaria.
- b) De eficiencia y economía.
- c) De coordinación, transparencia y eficacia en la gestión.
- d) De presupuesto anual.
- e) De unidad de caja.
- f) De intervención de todas las operaciones de contenido económico.
- g) De contabilidad pública, tanto para reflejar toda clase de operaciones y resultados de su actividad, como para facilitar datos e información que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- h) De no afectación de ingresos. Los recursos de la Universidad se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que por ley se establezca su afectación a fines determinados.
- i) De no compensación. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán al Presupuesto por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos liquidados o ya ingresados.

Artículo 3. Normativa aplicable al Presupuesto.

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto de la Universidad de Sevilla para el ejercicio 2025 se regirá por la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo), por las disposiciones que establezca la Comunidad Autónoma en desarrollo de Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; supletoriamente, por la legislación establecida en esta materia para el sector público; por el Estatuto de la Universidad y el Reglamento General de Régimen Económico y Presupuestario; por las presentes normas, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, incluida su posible prórroga legal y por las normas de gestión del gasto y el resto de normativa interna de la Universidad de Sevilla.

La gestión del presupuesto se sujeta a determinadas obligaciones legales recogidas en la L.O. 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

El artículo 3.1 L.O. 2/2012 establece que “.....ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea”, estabilidad presupuestaria (artículo 3.3) entendida como la posición de equilibrio financiero, es decir, cuando se dispone de capacidad para satisfacer sus deudas en sus respectivos plazos y vencimientos. En la práctica, se produce en situaciones de equilibrio o superávit estructural.

El artículo 4 L.O. 2/2012 establece el principio de sostenibilidad financiera, al que se deben someter sus actuaciones (...) los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas hasta el 31 de diciembre del 2025, con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto.

Artículo 5. Contenido y estructura del Presupuesto de Gastos e Ingresos.

1. El Presupuesto es único e incluye la totalidad de los gastos e ingresos de la Universidad. Asimismo, incluye, según lo establecido en el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, la totalidad de gastos e ingresos de las fundaciones, sociedades mercantiles, consorcios, y otras entidades con personalidad jurídica propia que sean participadas o financiadas de forma mayoritaria por la Universidad de Sevilla.
2. El Presupuesto contiene:
 - Los estados de gastos de la Universidad en los que se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones. Dichos estados se clasifican en gastos corrientes y de inversión, conforme a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y a lo establecido en el artículo 169 del Estatuto de la Universidad.
 - Los estados de ingresos de la Universidad en los que figuran las estimaciones de los distintos derechos económicos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio, referidos a los recursos financieros incluidos en el artículo 57 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 169 del Estatuto de la Universidad.
 - Los estados de gastos e ingresos de las entidades citadas en el apartado primero de este artículo, así como sus presupuestos de explotación y de capital.
 - Las Relaciones de Puestos de Trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de los mismos, tal y como se establece en el artículo 89 del Texto Refundido de la

Ley Andaluza de Universidades. Los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios, han sido autorizados por la Comunidad Autónoma.

3. La estructura del Presupuesto de Gastos aplica la clasificación orgánica, funcional por programas y económica.
4. La estructura del Presupuesto de Ingresos aplica la clasificación orgánica y económica.

La clasificación económica del Presupuesto se ajusta a las disposiciones contenidas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 2006, por la que se aprueba la clasificación económica de ingresos y gastos del Presupuesto de las Universidades Públicas de Andalucía, así como de sus posibles modificaciones y actualizaciones.

Artículo 6. Régimen de los derechos económicos de la Universidad.

1. La administración y gestión de los derechos económicos de la Universidad de Sevilla corresponden a la Gerencia.
2. Según establece la Ley General Presupuestaria (Ley 47/2003, de 26 de noviembre) y la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo), no se podrán enajenar, gravar ni arrendar los derechos económicos de la Universidad de Sevilla, salvo en los supuestos establecidos por las leyes. Tampoco se concederán exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Universidad, salvo en los casos que determinen expresamente las leyes.
3. A los centros de gastos que cuenten con financiación propia podrá serles habilitado el crédito, en función de la efectiva recaudación de sus derechos.

Artículo 7. Régimen de las Obligaciones de la Universidad.

1. Las obligaciones económicas de la Universidad de Sevilla nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según derecho, las generen.
2. Las obligaciones de pago solamente podrán exigirse de la Universidad de Sevilla cuando resulten de la ejecución de su presupuesto, de sentencia judicial firme o de operaciones de tesorería, legalmente autorizadas. Si dichas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios a la Universidad, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor haya cumplido o garantizado su correlativa obligación.
3. Al Rector corresponde dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que determinen obligaciones con cargo al Presupuesto de la Universidad, que acordará el pago dentro de los límites y en la forma en que los créditos presupuestarios existentes lo permitan.

Artículo 8. Prescripción de derechos y obligaciones.

1. Prescripción de derechos.

Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, los derechos prescribirán según disponga la normativa en vigor, que actualmente (art. 24.1 DL 1/2010 TRLGHP) fija en cuatro años el plazo para reconocer o a liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse; y para cobrar los

créditos reconocidos o liquidados, contándose dicho plazo desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.

La prescripción quedará interrumpida por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal de la persona o entidad deudora, y conducente al reconocimiento, liquidación o cobro de los derechos, así como por la interposición de cualquier clase de reclamaciones o recursos y por cualquier actuación de la persona o entidad deudora conducente al pago o liquidación de la deuda.

Los derechos declarados prescritos serán dados de baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.

2. Prescripción de obligaciones.

Según el artículo 25 de la Ley General Presupuestaria, salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirá a los cuatro años el derecho al reconocimiento o liquidación por la Universidad de toda obligación que no se hubiere solicitado con la presentación de documentos justificativos, contando el plazo desde la fecha en que concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse, así como el derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes, contado desde la fecha de notificación del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

La prescripción se interrumpirá según lo dispuesto en el Código Civil, salvo lo establecido en leyes especiales.

Las obligaciones prescritas causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.

Artículo 9. Control de la ejecución del gasto en capítulos II y VI.

1. En el ejercicio 2025, con motivo de la prórroga presupuestaria aplicable desde el 1 de enero hasta la aprobación del presupuesto 2025, se ha mantenido una limitación efectiva en la capacidad de planificación y ejecución del gasto. En este contexto, las unidades orgánicas deberán ajustar su actuación a la estricta ejecución de las necesidades imprescindibles.
2. A partir de la entrada en vigor del nuevo presupuesto, la ejecución de los créditos asignados deberá planificarse con arreglo al principio de eficiencia en la gestión del gasto público y de conformidad con el calendario de cierre del ejercicio, debiendo concentrarse prioritariamente en el período comprendido entre julio y noviembre.
3. La Gerencia podrá acordar, de forma motivada, retenciones de crédito en las orgánicas de funcionamiento de Servicios Generales como medida preventiva o correctora, conforme a lo previsto en el artículo 46.4 del Reglamento del Régimen Económico y Presupuestario. Estas retenciones podrán levantarse total o parcialmente en función de la evolución del gasto y de la disponibilidad efectiva de ingresos.
4. Las unidades responsables deberán evitar la acumulación de operaciones de gasto en el último trimestre del ejercicio, atendiendo a los principios de buena administración y gestión diligente de los recursos públicos. La falta de previsión adecuada podrá justificar la no tramitación de expedientes por razones operativas.

Artículo 10. Especialidad cualitativa y cuantitativa de los créditos.

1. Especialidad cualitativa. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el Presupuesto o las correspondientes modificaciones presupuestarias.
2. Especialidad cuantitativa: Los créditos autorizados en los estados de gastos del Presupuesto tienen carácter limitativo y vinculante conforme a las normas de vinculación que se establecen en los apartados siguientes. Por tanto, no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior a su importe, siendo nulos de pleno derecho los correspondientes actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.
3. Vinculación de los créditos. Con carácter general, los créditos autorizados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo con su clasificación económica, a nivel de artículo, con las siguientes excepciones:
 - a) Los incluidos en el capítulo I, “Gastos de Personal” y capítulo II, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios” que se vinculan a nivel de capítulo.
 - b) Los incluidos en el capítulo IV, “Transferencias Corrientes”, que se vincula al máximo nivel de desagregación, concepto o subconcepto, al que se aprueben sus créditos.
 - c) Los conceptos 645, “Gastos en investigación y desarrollo. Programa Estatal”; 646, “Otros gastos en inversiones inmateriales”; 648, “Gastos en inversiones carácter inmaterial CFP”; y 649, “Gastos en investigación y desarrollo”, que tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto.
 - d) Los incluidos en el capítulo VII, “Transferencias de Capital”, que se vincula al máximo nivel de desagregación, concepto o subconcepto, al que se aprueben sus créditos.

Asimismo, los créditos autorizados tendrán carácter limitativo y vinculante, de acuerdo con su clasificación funcional, a nivel de programa.

Los programas de gasto para la Universidad de Sevilla para el ejercicio 2025 son:

321	Consejo Social
421	Enseñanza Universitaria no reglada
422	Enseñanza Universitaria reglada
451	Cultura
461	Deportes
541	Investigación Universitaria

Artículo 11. Temporalidad de los créditos.

Con cargo a los créditos del estado de gastos consignados en el Presupuesto, solamente podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las salvedades establecidas en el apartado 2 del artículo 42 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que permite la

aplicación a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de la expedición de las órdenes de pago, de las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal al servicio de la Universidad de Sevilla.
- b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 12. Principios generales de las modificaciones de créditos.

1. En aplicación de la vigente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo que establezca la Comunidad Autónoma en su desarrollo, al Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, supletoriamente a lo regulado en la Ley 47/2003 General Presupuestaria, el Estatuto de la Universidad de Sevilla, el Reglamento General de Régimen Económico y Presupuestario y las presentes normas.
2. La cuantía y finalidad de los créditos contenidos en los presupuestos de gastos sólo podrán ser modificadas durante el ejercicio, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en los artículos siguientes, mediante:
 - a) Transferencias de créditos.
 - b) Generaciones de créditos.
 - c) Ampliaciones de créditos.
 - d) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
 - e) Incorporaciones de créditos.
 - f) Bajas por anulación de créditos.
3. No se considerarán modificaciones presupuestarias los aumentos y/o minoraciones de crédito que únicamente afecten a la clasificación orgánica, sin romper la vinculación jurídica de los créditos atendiendo a su clasificación económica y funcional. Dichos aumentos y/o minoraciones darán lugar a redistribuciones de créditos.
4. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectado por la misma, así como los recursos o medios previstos con que se ha de financiar el mayor gasto.

Artículo 13. Transferencias de crédito.

1. La transferencia de crédito conlleva un trasvase de recursos entre diferentes aplicaciones presupuestarias de gasto, rompiendo las vinculaciones jurídicas existentes. Consiste en trasladar créditos del presupuesto de gasto de una

aplicación presupuestaria a otra, de manera que, sin aumentar el importe conjunto de los créditos concedidos, se varíe su distribución.

2. Estas modificaciones presupuestarias están sometidas a las limitaciones contenidas en el artículo 45 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que determina que:

- a. No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio ni a los incrementados con suplementos.
- b. No minorarán créditos que hayan sido incrementados por transferencias, ni a los créditos ampliados.
- c. No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración.
- d. En cualquier caso, las transferencias de créditos no podrán suponer, en el conjunto del ejercicio, una variación, en más o en menos, del 20% del crédito inicial de los capítulos afectados dentro de un programa.

No serán de aplicación estas limitaciones:

- Cuando afecten a créditos del Capítulo I, "Gastos de Personal".
 - En las transferencias motivadas por adaptaciones técnicas derivadas de reorganizaciones administrativas, entendidas como tales aquellas reestructuraciones adecuadas de los recursos humanos y físicos de las mismas que permita alcanzar los objetivos de las organizaciones.
3. El artículo 171.1 del Estatuto de la Universidad de Sevilla determina que *"las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones de capital serán aprobadas por el Consejo de Gobierno. Las transferencias de crédito de los conceptos de los capítulos de operaciones corrientes a conceptos de los capítulos de operaciones de capital y viceversa serán aprobadas por el Consejo Social"*.
 4. Con la finalidad de facilitar la gestión de los créditos afectados por estas transferencias, se autoriza al Rector la aprobación provisional de los expedientes de transferencia de crédito. Posteriormente, estos serán remitidos al órgano colegiado competente para su aprobación definitiva.
 5. No se podrán efectuar transferencias de créditos de carácter negativo sobre los créditos contenidos en el Capítulo IV, "Transferencias corrientes", hacia otros capítulos.

Esta limitación no se tendrá en cuenta en las orgánicas de los proyectos Erasmus KA-131 y Erasmus KA-171 que podrán realizar transferencias de créditos únicamente entre orgánicas de los mismos proyectos.

6. No se podrán efectuar transferencias de créditos, ni de carácter positivo ni de carácter negativo, en aquellos créditos catalogados como afectados.

Esta limitación no se tendrá en cuenta en las orgánicas de los proyectos Erasmus KA-131 y Erasmus KA-171 que podrán realizar transferencias de créditos únicamente entre orgánicas de los mismos proyectos.

7. Para este ejercicio económico de 2025 se establece como fecha límite para solicitudes de transferencias de crédito el 15 de octubre de 2025.

Para el cálculo del límite del 20% recogido en el apartado 2.d. de este artículo se comprobará, por un lado, que las transferencias de crédito positivas que incrementen el crédito no sumen más del 20% de los créditos iniciales del capítulo y programa de la orgánica afectada por el incremento, y por otro lado, que las transferencias de crédito negativas que disminuyan el crédito tampoco superen dicho porcentaje en los créditos iniciales del capítulo y programa de la orgánica afectada por el decremento.

En aquellos supuestos en los que se haga necesario, por causas sobrevenidas o fuerza mayor, la realización de transferencias que, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado anterior, superen dicho importe, deberán contar con la autorización previa de la Gerente de la Universidad de cara a la superación de dicho porcentaje, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Las minoraciones y/o incrementos de créditos a los que hace alusión el apartado 2.a, 2.b y 2.c de este artículo, se entienden referidos “al nivel de vinculación” establecido en el artículo 10.3 de las presentes normas.

Artículo 14. Generación de créditos.

1. Cuando se obtengan créditos en el estado de ingresos por derechos reconocidos, compromisos de ingresos o por ingresos efectivamente recaudados cuya cuantía o naturaleza, según la clasificación económica de ingresos, no estén previstas en el Presupuesto o excedan a las previsiones iniciales, y den derecho a generar crédito en el estado de gastos, se procederá a la oportuna habilitación de créditos por el importe correspondiente.
2. Podrán dar lugar a generaciones los ingresos del ejercicio que cumplan lo establecido en el apartado anterior como consecuencia de:
 - a) Aportaciones del Estado, de Comunidades Autónomas y administraciones del régimen local u otras administraciones públicas, así como de sus respectivos organismos autónomos o instituciones, de la Unión Europea o de otras personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, para financiar total o conjuntamente gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos asignados a la Universidad.
 - b) Préstamos concedidos por otras administraciones públicas o por sus respectivos organismos autónomos o instituciones para financiar total o conjuntamente gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos asignados a la Universidad.
 - c) Venta de bienes y prestaciones de servicios, únicamente para financiar créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados o por la prestación del servicio.
 - d) Enajenaciones de inmovilizado, con destino a operaciones de la misma naturaleza económica.
 - e) Reembolsos de préstamos, exclusivamente para financiar créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

- f) Recursos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.
 - g) Remanente de tesorería no afectado.
 - h) Declaración de no disponibilidad de otros créditos del presupuesto que no se encuentren comprometidos para el cumplimiento de obligaciones. En este caso, antes de la finalización del ejercicio, deberá quedar asegurado el equilibrio presupuestario, siendo competencia del órgano competente en materia presupuestaria arbitrar las medidas necesarias para el restablecimiento del citado equilibrio.
3. En los supuestos previstos en los apartados a), b), y f) del apartado anterior, podrá generar crédito el ingreso procedente de ejercicios cerrados cuando no se hubiera generado en el ejercicio en el que se produjeron.
 4. Con carácter excepcional, podrán generar crédito en el Presupuesto del ejercicio los ingresos contemplados en las letras c), d) y e) del apartado 2 realizados en el último bimestre del ejercicio anterior y en el último trimestre en el caso ingresos contemplados en el apartado 2.c) procedentes del CFP de la Universidad. Estas generaciones excepcionales deberán ser expresamente autorizadas por la Gerente de la Universidad y estarán supeditadas a la evolución de la ejecución presupuestaria del ejercicio corriente.
 5. Excepcionalmente, los reintegros de ejercicios cerrados correspondientes a proyectos finalistas darán derecho a la generación del crédito en el estado de gastos.
 6. Se podrán efectuar generaciones de crédito por ingresos afectados que no se encuentren efectivamente recaudados, cuya financiación provenga de derechos reconocidos o compromisos de ingresos, siempre que quede documentalmentemente acreditada la previsión de los mismos.
 7. Se podrán aprobar generaciones de créditos por ingresos no afectados que no se encuentren efectivamente recaudados, en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior, que sean aplicables a estos ingresos, siempre que en este supuesto se justifique que los ingresos se prevean recaudar en el propio ejercicio presupuestario.
 8. En todo expediente de generación de crédito deberá quedar asegurado el cumplimiento de las reglas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
 9. Corresponde al Rector la autorización para la pertinente generación de crédito.

Artículo 15. Ampliaciones de Créditos.

1. Los créditos, como norma general, tendrán la consideración de no ampliables. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables los siguientes créditos que de modo taxativos y debidamente explicitado se relacionen en el estado de gastos del Presupuesto de la Universidad:
 - Los créditos destinados a atender obligaciones específicas del respectivo ejercicio, derivadas del cumplimiento de normas con rango de ley. Dichos créditos verán incrementados su cuantía hasta el importe que alcancen las respectivas obligaciones.

- Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de la Deuda, tanto por intereses y amortizaciones de principal como por otros gastos derivados de las operaciones de endeudamiento.
 - Los créditos destinados al pago de las obligaciones contraídas con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los destinados al pago de recargos de las prestaciones económicas en los supuestos contemplados en la Ley General de la Seguridad Social.
 - Los créditos destinados al cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
 - Los créditos destinados a la concesión de préstamos reintegrables al personal de la Universidad en la cuantía necesaria para atender a los mismos.
2. Las ampliaciones de créditos que afecten a operaciones del presupuesto podrán financiarse con ingresos no previstos inicialmente o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial que se destinen específicamente a este fin, con baja en otros créditos del presupuesto no financiero o con cargo a declaración de no disponibilidad de otros créditos del presupuesto.
 3. No podrán ampliarse créditos que hayan sido previamente minorados.
 4. Corresponde al Rector la aprobación de estas modificaciones presupuestarias.

Artículo 16. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto de la Universidad algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito adecuado o sea insuficiente y no ampliable el consignado, y su dotación no resulte posible a través de las restantes figuras previstas en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el Rector podrá ordenar la iniciación de un expediente de concesión de un crédito extraordinario en el primer caso, o de un suplemento de crédito en el segundo, y en el que se deberá especificar el recurso que haya de financiar el mayor gasto y la partida presupuestaria a la que se va a aplicar o bien financiar dicha modificación dando bajas en otros créditos del presupuesto que no se encuentren comprometidos para el cumplimiento de obligaciones.
2. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito serán aprobados por el Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno.

Artículo 17. Incorporación de créditos.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de las presentes normas, los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que podrán ser incorporados al estado de gastos del ejercicio siguiente en las condiciones establecidas en el citado artículo 41.

2. En base a dicho artículo del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, no será posible la incorporación de remanentes de créditos no afectados.

No obstante lo anterior, y de manera excepcional y motivadas por el cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, podrán ser autorizadas de manera expresa por la Comunidad Autónoma para las finalidades que establezca dicha autoridad.

3. Corresponde al Rector la autorización para la pertinente habilitación de crédito.

Artículo 18. Bajas por anulación de créditos.

La baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial del crédito asignado a una partida presupuestaria.

Los casos en los que se puede efectuar esta modificación presupuestaria son los siguientes:

1. La financiación de remanentes de tesorería negativos. Cuando el remanente de tesorería alcance valores negativos, se deberá de adoptar una serie de medidas tendentes al restablecimiento del equilibrio, siendo una medida la de reducir gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.
2. La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de forma que estas modificaciones de crédito podrán ser financiadas dando de baja otros créditos no comprometidos y cuya reducción no suponga la perturbación del servicio respectivo.
3. El ajuste del presupuesto inicial cuando se tenga la certeza de que los niveles de ingresos presupuestados no alcanzarán los importes previstos y siempre con el objetivo de evitar posibles desequilibrios.
4. Para financiar ampliaciones de créditos del presupuesto no financiero.
5. Para la realización de las minoraciones de créditos contempladas en el artículo 23 de las presentes normas.
6. Corresponde al Rector la aprobación de estas modificaciones presupuestarias.

Artículo 19. Tramitación de las modificaciones presupuestarias.

Tal y como establece el artículo 51 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectado por la misma.

La propuesta de modificación deberá estar debidamente motivada y deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto.

Artículo 20. Informes previos de las modificaciones presupuestarias.

La Oficina de Control Interno de la Universidad informará, con carácter previo, los expedientes de modificación presupuestaria, según establece el artículo 91 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

El objeto del citado informe consistirá en la verificación del cumplimiento de los preceptos de la dicha Ley y del cumplimiento de las presentes normas, reguladoras del régimen jurídico de estos expedientes.

Artículo 21. Redistribuciones de créditos.

Son operaciones presupuestarias que permiten distribuir créditos minorando la disponibilidad de créditos de un centro gestor en favor de otro, siempre dentro de la misma vinculación jurídica.

Las redistribuciones de créditos no se consideran modificaciones presupuestarias y deberán contar con el visto bueno del responsable del gasto para su ejecución, siendo responsable de su autorización el Servicio de Presupuesto, previa fiscalización de la solicitud.

No se permitirán redistribuciones de crédito cuando alguno de los créditos tenga la consideración de afectados.

En los casos en que no exista acuerdo entre las unidades implicadas en una solicitud de redistribución de crédito, corresponderá a la Gerencia ejercer funciones de mediación, analizando la oportunidad, necesidad y coherencia con los objetivos institucionales. La redistribución no podrá formalizarse sin autorización expresa del receptor. En todo caso, la Gerencia podrá proponer soluciones alternativas o medidas de planificación que resuelvan el conflicto presupuestario planteado.

Artículo 22. Reposición de créditos.

Los reintegros de pagos de ejercicios corrientes realizados con cargo a créditos presupuestarios darán lugar a la reposición de estos últimos. En el caso de reintegros de pagos efectuados en ejercicios anteriores correspondientes a créditos no afectados no darán lugar a la reposición de los créditos, salvo autorización expresa de la Gerente y estando supeditada a la evolución de la ejecución presupuestaria del ejercicio corriente.

Artículo 23. Minoración de créditos.

La Gerente procederá de oficio, al fin del ejercicio, a minorar los créditos que se encuentren disponibles, en la misma cuantía de las generaciones y ampliaciones de créditos aprobadas con cargo a la declaración de no disponibilidad de otros créditos.

Si fuese necesario se realizará previamente el reajuste al ejercicio siguiente de los compromisos adquiridos cuyas obligaciones no hayan llegado a contraerse.

Artículo 24. Gastos de carácter plurianual.

1. Son gastos de carácter plurianual aquellos que se autoricen y comprometan con cargo a dos o más ejercicios.

La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorice el Presupuesto.

2. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a. Inversiones reales.
 - b. Subvenciones y Transferencias de capital, salvo las subvenciones nominativas.
 - c. Subvenciones y otras transferencias corrientes, salvo las subvenciones nominativas.
 - d. Los contratos de suministros, servicios y otros contratos, así como los encargos a medios propios previstas en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año.
 - e. Arrendamientos de bienes inmuebles.
 - f. Cargas financieras del endeudamiento.
3. El número de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a), b), c) y d) del apartado anterior no será superior a cuatro.
- Los gastos referidos en el apartado e) no tendrán límite temporal, según se establece en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.
4. Para los supuestos a los que se refiere los apartados a), b), c) y d) del apartado 2 de este artículo, los créditos que, con cargo a ejercicios futuros, se comprometan en la tramitación de este tipo de expedientes estarán sujetos, a las siguientes limitaciones porcentuales, teniendo en cuenta para su aplicación el crédito inicial del presupuesto del año corriente:
- i. El 70% en el ejercicio inmediatamente siguiente.
 - ii. El 60% en el segundo ejercicio.
 - iii. El 50% en el tercer ejercicio.
 - iv. El 50% en el cuarto ejercicio.
- Asimismo, el crédito acumulado resultante de aplicar los porcentajes anuales será el máximo crédito que se podrá destinar a atender gastos de naturaleza plurianual, de manera que la diferencia entre dicho crédito acumulado y el crédito total necesario para acometer la actuación sujeta a este tipo de expedientes tendrá que ser ejecutado en el ejercicio corriente.
5. Para los supuestos a los que se refiere el apartado f) del apartado 2 de este artículo, se estará a lo que se determine en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas sobre el endeudamiento de las Administraciones Públicas.
6. A los efectos de aplicar los límites cuantitativos regulados en este artículo, los créditos iniciales a los que se hace mención serán los establecidos en el Presupuesto de la Universidad y referidos siempre a su nivel de vinculación.
7. No obstante, para los créditos de gastos corrientes y los relativos a los proyectos de inversión financiados, en ambos casos, con recursos procedentes de la Unión Europea, se alcanzará el nivel que esté establecido en los

correspondientes programas plurianuales aprobados por la Comisión Europea, no aplicándose por tanto las limitaciones cuantitativas porcentuales y totales establecidas en el apartado 4 anterior.

8. Del mismo modo, para los créditos financiados con transferencias y otros ingresos finalistas, tanto el número de anualidades como el límite de crédito se fijarán en función de la financiación prevista, no aplicándose por tanto las limitaciones cuantitativas porcentuales y totales establecidas en el apartado 4 anterior.
9. En los contratos de obras de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del 10% del importe de adjudicación.

Esta retención adicional se efectuará en el momento en que la adjudicación se lleve a cabo y referida a la anualidad del ejercicio en el que se haya fijado la terminación de las obras o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.

Estas retenciones computarán dentro del límite de crédito correspondiente a los ejercicios futuros a que se refieren los apartados anteriores.

10. Las modificaciones en los límites cuantitativos de crédito correspondientes a los ejercicios futuros y en el número de anualidades futuras establecidos en los apartados 3 y 4 de este artículo, financiados con recursos propios, deberán estar debidamente motivadas. Serán aprobadas por Rector de la Universidad previa autorización expresa de la Gerente.
11. Se podrá resolver sobre el reajuste de anualidades, a la reasignación de los créditos entre las anualidades inicialmente establecidas, o bien a una conjunción de reajuste de anualidades y reasignación de créditos, siempre y cuando se respete el montante global de límites cuantitativos y temporales establecidos inicialmente y esté debidamente justificado en base a la normativa legal vigente.

Serán aprobadas por el Rector de la Universidad previa autorización expresa de la Gerente.

En caso de créditos finalistas y créditos procedentes de la Unión Europea, el reajuste o reasignación deberán estar contemplados en la normativa que regule la concesión de dichos ingresos o bien sean autorizados por los organismos financiadores.

Artículo 25. Gastos de tramitación anticipada.

1. Son gastos de tramitación anticipada aquellos cuyos expedientes se inician en el año anterior a aquel ejercicio presupuestario en el que vaya a tener lugar su ejecución y contraprestación.
2. Los expedientes de tramitación anticipada que se refieran a alguno de los casos contemplados en el artículo 24.2, estarán sujetos, según su naturaleza, a los límites cuantitativos y temporales señalados en el artículo anterior.
El resto de los expedientes quedarán sujetos al límite del 50% del crédito inicial del Presupuesto en el que se inicien. Esta limitación podrá ser modificada con la expresa autorización de la Gerente.
3. A los efectos de aplicar los límites cuantitativos regulados en este artículo, los créditos iniciales a los que se hace mención serán los establecidos en el Presupuesto de la Universidad y referidos siempre a su nivel de vinculación.

4. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y las resoluciones por las que se autoricen los gastos de tramitación anticipada deberán contener la prevención expresa de que el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto que se apruebe para el ejercicio en que ejecute el gasto.

Artículo 26. Anticipos de tesorería.

Con carácter excepcional, el Rector podrá autorizar Anticipos de Tesorería para atender gastos de carácter inaplazable, con el límite y la forma legalmente establecidos en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 27. Fondo de Contingencia.

El artículo 35.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía establece que en el estado de gastos se incluirá una dotación diferenciada de crédito para atender, cuando proceda, necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto, que se recogerá con la denominación de Fondo de Contingencia.

La Orden de 13 de diciembre de 2021, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, autoriza la creación en la clasificación económica de gastos del presupuesto de las Universidades Públicas competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía del concepto 500, denominado Fondo de contingencia.

Según se establece en el artículo 52.6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, con cargo al crédito del Fondo de Contingencia se financiarán únicamente, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito:

- Crédito extraordinario.
- Suplementos de crédito.
- Ampliaciones.

Dichas modificaciones presupuestarias traerán consigo una baja por anulación en la partida correspondiente del Fondo de Contingencia.

En la Universidad de Sevilla se establece un montante de Fondo de Contingencia de 100.000 euros para el año 2025.

En ningún caso podrá utilizarse el mencionado crédito para financiar modificaciones destinadas a dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales de la Administración, que carezcan de cobertura presupuestaria.

Su aplicación se decidirá y aprobará por el Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno. Se autoriza al Rector la aprobación provisional de los expedientes de modificaciones presupuestarias que se financien con cargo al Fondo de Contingencia.

Artículo 28. Tramitación del gasto.

1. Los Centros, Departamentos, Servicios o Dependencias que precisen realizar gastos, adquisiciones o inversiones de cualquier naturaleza, formularán la correspondiente solicitud de gasto, conforme a lo establecido en las *Normas*

de *Gestión del Gasto de la Universidad de Sevilla*, con indicación y explicación de la clase y motivo del mismo y de la aplicación presupuestaria que deba dársele, elevándola a la Gerencia para su ulterior tramitación.

2. A la vista de las solicitudes de gasto, la Gerencia, una vez comprobada la existencia del crédito disponible para hacer frente al gasto solicitado, iniciará el oportuno expediente, que someterá a la aprobación del Rector para su materialización.
3. En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, no podrán realizarse pagos en efectivo por importe igual o superior a 1.000 euros cuando una de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional. Esta limitación será aplicable tanto a pagos únicos como a aquellos fraccionados que correspondan a una misma operación. La vulneración de esta prohibición será considerada infracción grave conforme a lo previsto en dicha norma.

Artículo 29. Autorización del gasto.

1. Corresponde al Rector, de acuerdo con el Estatuto, ordenar y autorizar los gastos con cargo a los créditos presupuestarios. Corresponde a los Decanos y Directores de Centro ordenar y autorizar el gasto con los límites marcados por el Presupuesto del Centro.
2. La ordenación del gasto deberá tramitarse a través de los correspondientes expedientes que comprenderán las siguientes fases:
 - a) Autorización del gasto.
 - b) Compromiso o disposición del gasto.
 - c) Reconocimiento de la obligación.

Se podrán realizar operaciones múltiples o mixtas que combinen varias o todas las fases mencionadas anteriormente.

Artículo 30. Retenciones de Créditos.

Para la tramitación de los siguientes gastos será necesaria la realización de las respectivas retenciones de créditos previas a la tramitación de los correspondientes expedientes de gastos:

1. Los expedientes de contratación sometidos a la Ley de Contratos del Sector Público.
2. Los encargos a medios propios.
3. Los créditos destinados a satisfacer las obligaciones de contenido económico establecidos por convenios.
4. Los créditos destinados a las convocatorias de becas propias y a las ayudas para actividades universitarias realizadas por la Universidad de Sevilla.
5. Los créditos destinados a obligaciones surgidas por la celebración de contratos al amparo del artículo 60 de la LOSU, siempre que se realicen entre profesores de la Universidad y la propia Universidad.

Artículo 31. Retenciones de saldos presupuestarios para garantizar la estabilidad presupuestaria.

La Universidad de Sevilla, podrá acordar la retención de saldos presupuestarios correspondientes a créditos de gastos no vinculados a ingresos finalistas, para el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Artículo 32. Ordenación de pagos.

1. La ordenación de todos los pagos con cargo a los fondos y depósitos de la Universidad de Sevilla corresponde al Rector.
2. Corresponde a la Presidenta del Consejo Social la autorización de gastos y la ordenación de pagos de su propio presupuesto.

Artículo 33. Anticipos de caja y pagos a justificar.**a) Anticipos de caja.**

Los Centros y Servicios Generales de la Universidad podrán disponer de provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente a favor de las cajas pagadoras para agilizar el pago de gastos periódicos o repetitivos. Corresponde a la Gerencia la concesión de los anticipos de caja.

Los importes de éstos se ajustarán a las necesidades específicas de cada caja pagadora.

Los perceptores de anticipos de caja rendirán cuentas por los gastos realizados a medida que sus necesidades de tesorería lo aconsejen y obligatoriamente con anterioridad a la fecha límite establecida en las normas de cierre del ejercicio presupuestario, debiendo pertenecer los justificantes aportados al ejercicio presupuestario al que se imputen los gastos realizados.

b) Pagos a justificar.

Se consideran pagos a justificar todos aquellos que se expidan a nombre de personas diferentes del acreedor y que, por tanto, no puedan ir acompañados de los documentos justificativos del gasto en el momento de su expedición y requieran una comprobación posterior del pago.

La autorización para la expedición de órdenes de pagos a justificar corresponde al Rector.

Los pagos a justificar se autorizarán exclusivamente para la atención de gastos menores y de pronto pago o desplazamientos y, en general para aquellos que no sea posible justificar previamente, habiendo de referirse a gastos de naturaleza homogénea, ya que han de solicitarse con cargo a una aplicación presupuestaria concreta.

Los perceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses, que podrán ser prorrogados expresamente por el Rector, y quedarán obligados al estricto cumplimiento de todas y cada una de las normas que rigen la realización de pagos y gastos, quedando sujetos al régimen de responsabilidad previsto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Los justificantes aportados deben pertenecer al mismo ejercicio en que se concedió el pago a justificar.

No se concederán nuevos anticipos hasta que no hayan sido justificados correctamente los anteriores.

Artículo 34. Anticipos de Nóminas.

1. La concesión de los anticipos de nómina al personal de la Universidad de Sevilla se registrará por lo dispuesto en la Resolución Rectoral de fecha 25 de marzo de 2019.
2. Se podrá solicitar un importe máximo equivalente al 80% de la retribución ordinaria integra de una mensualidad y hasta tres veces en un año, siempre y cuando no existan cantidades pendientes de reintegro.
3. En todo caso, los anticipos de nóminas se considerarán como operaciones de carácter no presupuestario.

Artículo 35. Gestión de Créditos de Investigación.

1. Los créditos de investigación que figuran en el Presupuesto se identificarán bajo el programa de gastos 541, "Investigación Universitaria"
2. Dado su carácter inmaterial se imputarán al artículo 64, "Gastos en inversiones de carácter inmaterial", contemplado en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 2006, por la que se aprueba la clasificación económica de ingresos y gastos del Presupuesto de las Universidades Públicas de Andalucía. La Universidad de Sevilla ha desarrollado este artículo a nivel de subconcepto, contemplándose los siguientes:
 - a. 645.00. Gastos en Investigación y desarrollo. Plan Estatal.
 - b. 649.00. Gastos en Investigación y desarrollo.
 - c. 646.00. Otros gastos en inversiones inmateriales.

Artículo 36. Del Endeudamiento.

1. Cualquier operación de endeudamiento deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Comunidad Autónoma.
2. Las operaciones de endeudamiento se ajustarán a las exigencias de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera fijadas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
3. La Universidad podrá realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería que obligadamente se cancelarán dentro del mismo ejercicio presupuestario en que se formalicen, siempre que su monto no exceda del quince por ciento de la transferencia para gastos corrientes al que alude el artículo 57.4.a) de la LOSU, ni se constituyan derechos reales para su garantía. Estas operaciones tendrán el carácter de no presupuestarias.

Artículo 37. De la contratación.

1. La contratación pública en la Universidad de Sevilla estará regulada por las determinaciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás normativa aplicable.

2. Contratos menores

Se consideran contratos menores con carácter general, los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el párrafo anterior, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren con cargo a orgánicas de investigación (económicas de gasto 645 y 649 y funcional 541), incluidas las del VII Plan Propio de Investigación.

Los contratos menores se definen exclusivamente por su cuantía y duración, y sólo procederán para cubrir necesidades no periódicas e imprevistas. En este sentido, será necesario establecer una planificación del gasto, tal y como se indica en el artículo 45.2 del Reglamento del Régimen Económico y Presupuestario, siendo los contratos menores una excepción con relación a la contratación administrativa.

La tramitación del expediente exigirá una solicitud motivada en los términos anteriores y se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. En el expediente se incorporará el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos legalmente establecidos.

No podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga, ni de revisión de precios.

La celebración de contratos menores y el procedimiento a seguir, será el determinado por la Gerencia de esta Universidad, mediante las correspondientes Instrucciones y Órdenes de Servicio.

3. La celebración de contratos por parte de la Universidad de Sevilla que no tengan la consideración de menores requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente.

4. Procedimientos de Adjudicación. Pueden consultarse en la siguiente dirección web:

<https://gerencia.us.es/unidades/area-contratacion-patrimonio/servicios/contratos-mayores>

5. Perfil de Contratante de la Universidad de Sevilla:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=mQefeTDe%2Ft4QK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

6. Las cuantías reflejadas en este artículo no incluyen el Impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Artículo 38. De la Oficina de Control Interno.

La Universidad de Sevilla asegurará el control interno de sus gastos e inversiones, organizando sus cuentas según las normas y principios contables públicos, siendo de aplicación la normativa que, sobre esta materia, dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Oficina de Control Interno se regulará conforme al Reglamento de Control Interno de la Universidad de Sevilla aprobado mediante Acuerdo 11.5 del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2024.

Artículo 39. Cargos.

1. Los cargos académicos específicos establecidos por la Universidad se asimilarán, a efectos retributivos, a alguno de los contenidos en el artículo 2.3.b del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto (BOE de 9 de septiembre).
2. Los alumnos de la Universidad de Sevilla que ocupen cargos académicos de los regulados en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, percibirán en concepto de indemnización una ayuda equivalente al importe actualizado del cargo que ocupen.

Artículo 40. Indemnizaciones por razón del servicio, según instrucción 3/2021 de la Gerencia.

Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán según la Instrucción 3/2021, de 22 de diciembre, de la Gerencia de la Universidad de Sevilla en materia de interpretación y aplicación de las normas sobre las indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio, y sus actualizaciones y normas de desarrollo.

No obstante, cuando el personal de la Universidad de Sevilla asista, en cumplimiento de una comisión de servicios, a cualquier congreso, seminario, jornada o actividad de carácter similar, tanto en territorio nacional como en el extranjero, y se genere gasto por alojamiento dentro de la oferta hotelera que la organización de estos eventos establezca para un mejor desarrollo de estas, el importe a indemnizar por este concepto será el efectivamente gastado. A tal fin, en la justificación de gastos realizados en comisión de servicios se adjuntará a la correspondiente factura la documentación que detalle la oferta hotelera acordada por la organización del respectivo evento.

Artículo 41. Indemnizaciones por razón del servicio con cargo a créditos del Rectorado, según instrucción 1/2022 de la Gerencia.

Las indemnizaciones por razón del servicio con cargo a los créditos del Rectorado, se regirán según la Instrucción 1/2022, de 14 de febrero, de la Gerencia por la que se establece el procedimiento de gestión y liquidación de comisiones de servicio con cargo al crédito del Rectorado y viajes de miembros de comisiones de selección de personal y tribunales de tesis, y sus actualizaciones y normas de desarrollo.

En caso de contratación de servicios que excedan dichos límites sin la previa autorización, el importe de las facturas emitidas por las agencias de viajes se detraerá en su totalidad del crédito de la unidad gestora que solicitó los servicios.

No obstante, cuando el personal de la Universidad de Sevilla asista, en cumplimiento de una comisión de servicios, a cualquier congreso, seminario, jornada o actividad de carácter similar, tanto en territorio nacional como en el extranjero, y se genere gasto por alojamiento dentro de la oferta hotelera que la organización de estos eventos establezca para

un mejor desarrollo de estas, el importe a indemnizar por este concepto será el efectivamente gastado. A tal fin, en la justificación de gastos realizados en comisión de servicios se adjuntará a la correspondiente factura la documentación que detalle la oferta hotelera acordada por la organización del respectivo evento.

En los viajes de los miembros de los tribunales de tesis y de las comisiones encargadas de la selección de personal docente, únicamente se abonarán los desplazamientos desde la Universidad donde el miembro del tribunal esté adscrito de manera definitiva o desde la ubicación donde esté adscrito provisionalmente dentro del territorio nacional (estancias debidamente autorizadas, comisiones de servicio) hacia la Universidad de Sevilla.

Únicamente se abonarán viajes desde otras ubicaciones, sin que se den los supuestos del párrafo anterior, cuando el viaje sea más ventajoso económicamente para la Universidad de Sevilla y esté debidamente motivado.

Solamente serán abonables viajes internacionales cuando los miembros de los tribunales estén adscritos de manera definitiva a Universidades extranjeras. En estos casos, únicamente se abonarán los viajes desde su Universidad de origen hacia la Universidad de Sevilla, salvo que el viaje desde otras ubicaciones sea más ventajoso económicamente para la Universidad de Sevilla y esté debidamente motivado.

Artículo 42. Comisiones de Servicios dentro del término municipal de Sevilla.

Se podrán autorizar Comisiones de Servicios para el personal de la Universidad con destino a otras Universidades, públicas o privadas, radicadas dentro del término municipal de Sevilla, por razón del Servicio y expresamente autorizadas por la Gerencia. Únicamente serán abonables con cargo a dichas Comisiones de Servicio gastos de desplazamiento y manutención, quedando excluidos los gastos de alojamiento.

Artículo 43. Indemnizaciones por razón del servicio de defensas de tesis en régimen de cotutelas.

Como norma general, la financiación de los gastos de los miembros que formen parte del Tribunal de lectura y defensa de la tesis doctoral elaboradas bajo el régimen de cotutela establecidos por convenios será responsabilidad de la Universidad donde se realice la defensa de la tesis. En el caso de que esta tenga lugar en la Universidad de Sevilla, dicha financiación se realizará conforme a lo establecido en el procedimiento de gestión y liquidación de viajes de miembros de tribunales de tesis vigente, y con cargo a la partida presupuestaria destinada a comisiones y tribunales 18.60.04 - 422 - 2.

En ningún caso se abonarán indemnizaciones de Directores de tesis, Codirectores de tesis, ni de otras figuras que no pertenezcan al Tribunal que ha de juzgar el trabajo original de investigación (Tesis Doctoral) con cargo a la partida presupuestaria indicada, excepto en los casos que el convenio de cotutela lo contemple específicamente, especialmente en aquellos países donde se recoja la obligatoriedad de que el Director de Tesis deba formar parte del Tribunal.

Artículo 44. Indemnizaciones por razón del servicio: desplazamientos entre provincias por carretera.

En los Tribunales de Tesis y en las Comisiones encargadas de la selección de personal docente no se permite el

desplazamiento en taxi, o transporte similar, entre distintas provincias. En caso de uso de estos medios por decisión particular del interesado, se podrá abonar una compensación por kilometraje según la normativa aplicable, nunca se abonará el importe del servicio contratado por dicho particular.

En caso de ser necesario la utilización de dichos medios de transporte para el desplazamiento a aeropuertos, estaciones de trenes o puertos en distinta provincia, y de no ser posible la utilización del vehículo particular u otro transporte público para alcanzar este fin, se podrá autorizar previamente de manera excepcional, y siempre debidamente motivado.

Artículo 45. Representación estudiantil CADUS.

Se procede a asimilar a los representantes del CADUS y aquellos estudiantes que acrediten una representación estudiantil dentro del apartado 1.c de la instrucción 3/2021, de 22 de diciembre, de la Gerencia de la Universidad de Sevilla en materia de interpretación y aplicación de las normas sobre las indemnizaciones y compensaciones por razón de servicio.

Además, deberán cumplir con la condición de que actúen en representación de la Universidad de Sevilla y que tengan previa y expresa autorización por parte del Vicerrectorado de Estudiantes.

En concordancia con la instrucción 3/2021 mencionada, se asimilarán al Grupo II de la instrucción.

Para solicitar las correspondientes liquidaciones, deberán aportar la citada autorización, acreditación de que actúan en representación de la Universidad de Sevilla, así como la acreditación documental de la actividad en la que participan, y, siempre que sea posible, certificado de asistencia.

Tal y como contempla la instrucción, deberán estar al corriente del pago de sus matrículas, aspecto que también deberán aportar.

Artículo 46. Gastos en atenciones protocolarias y representación.

La cantidad máxima destinada al reconocimiento de obligaciones con cargo al subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representación" será de 900 euros anuales para las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, y de 500 euros anuales para los Departamentos y Servicios Generales.

Estos importes tienen carácter anual y no podrán acumularse entre ejercicios presupuestarios, ni ser transferidos entre unidades, ni compensados mediante otros subconceptos de gasto.

Excepcionalmente, podrán autorizarse gastos de representación institucional que superen dichos límites, siempre que estén directamente vinculados a actividades de atención institucional a personas ajenas a la Universidad de Sevilla, en el marco de las funciones de representación del Rectorado, Vicerrectorados, Secretaría General, Gerencia, Centros, Departamentos, Institutos o Programas oficiales. La solicitud deberá presentarse con carácter previo y será resuelta conforme al procedimiento de autorizaciones extraordinarias previsto en la Disposición Adicional Primera.

La justificación de estos gastos deberá incluir la identidad de los asistentes, su relación con el objetivo institucional del

acto y el documento acreditativo del gasto. En ningún caso podrá percibirse simultáneamente una dieta u otra compensación económica por el mismo concepto.

En todo caso, se atenderá a criterios de austeridad, proporcionalidad y buen gobierno.

Artículo 47. Créditos relacionados con el Centro de Formación Permanente.

Los créditos de los cursos del Centro de Formación Permanente tendrán la consideración de afectados.

En base al artículo 18 de la Resolución de la Secretaría General de la US, de 21 de marzo de 2024, por la que se procede a la elaboración de la versión consolidada del texto del Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad de Sevilla, el importe del Canon Universitario que se aplicará sobre los ingresos de cada enseñanza queda fijado en el 25%. Asimismo, sufragará las necesidades de organización y desarrollo de las Enseñanzas Propias y del Centro de Formación Permanente, así como las necesidades generales de la Universidad.

Artículo 48. Cánones por otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios y por ingresos patrimoniales.

Con carácter general, se aplicará un canon del 25% a aquellos ingresos procedentes de prestaciones de servicios realizados por la Universidad de Sevilla, salvo exención expresa otorgada por la Gerencia. El canon tiene como finalidad sufragar los costes generales, estructurales o indirectos derivados de la prestación, así como contribuir al sostenimiento institucional.

El canon aplicado a los ingresos patrimoniales, en particular los derivados de la cesión de espacios, se establece en un mínimo del 25% en el presupuesto del ejercicio 2025. Se habilita a la Gerencia para establecer, en función de las características del uso, un canon de hasta el 50% sobre dichos ingresos.

Las exenciones totales o parciales de la aplicación del canon requerirán resolución expresa de la Gerencia, conforme al procedimiento de autorizaciones extraordinarias regulado en la Disposición Adicional Primera.

En los casos en que un mismo ingreso patrimonial o prestación de servicios afecte a varias unidades de la Universidad, corresponderá al Área de Gestión Económica definir el reparto y la aplicación proporcional del canon, teniendo en cuenta la participación efectiva de cada unidad y el uso relativo de los recursos institucionales implicados en la generación del ingreso.

Artículo 49. Prestaciones de Servicios por cesiones de espacio efectuadas en varios centros de la Universidad.

El crédito de aquellas prestaciones de servicios por cesiones de espacio efectuadas en varios centros de la Universidad se anticipará de oficio, siempre que dichos servicios sean solicitados y efectuados a administraciones públicas o empresas públicas.

En ningún caso se podrán efectuar anticipos de créditos sobre servicios efectuados a entidades que tengan facturas pendientes de abonar por una antigüedad de un mes.

Artículo 50. Tramitación de material inventariable.

Para este ejercicio económico de 2025 se establece como fecha límite improrrogable para la tramitación de documentos contables que se refieran a material que haya de ser inventariado el 31 de octubre de 2025.

Será necesario establecer una planificación del gasto que contemple las necesidades de material inventariable tanto en la elaboración del presupuesto como durante su ejecución, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 del Reglamento del Régimen Económico y Presupuestario.

No se admitirán solicitudes fuera de plazo, salvo en el caso de subvenciones con financiación afectada cuya ejecución requiera adquisiciones específicas no previstas inicialmente, y siempre que su concesión se produzca en fechas próximas al cierre presupuestario o tengan carácter urgente para el cumplimiento de los objetivos de la subvención. Estas solicitudes deberán presentarse antes del 15 de octubre de 2025 y serán tramitadas únicamente mediante el procedimiento de autorizaciones extraordinarias de Gerencia regulado en la Disposición Adicional Primera, con informe previo del Área de Gestión Económica y del Área de Contratación y Patrimonio.

Artículo 51. Adquisiciones nuevas de material informático y mobiliario con cargo al artículo 60 de la clasificación económica de gastos (Orden Consejería Economía y Hacienda de 28 de abril de 2006).

En los Centros, Departamentos, Institutos y Servicios Generales, para la adquisición de sistemas para procesos de la información y mobiliario con cargo al artículo 60 del presupuesto, será necesaria la justificación de la nueva incorporación de personal a las unidades mencionadas. Esta justificación consistirá en la aportación del nombramiento del nuevo personal, en el caso de personal funcionario, o del contrato de trabajo, en el caso de personal laboral.

En caso de que no exista incorporación de personal y se adquieran equipos informáticos, pantallas, mobiliario para aulas, zonas comunes u otros espacios similares, deberá aportarse un informe motivado que justifique:

- la necesidad de adquirir dicho material con cargo al artículo 60, y
- la razón por la que no procede su imputación al artículo 66 del presupuesto.

Las unidades gestoras serán responsables de justificar la adecuación funcional de las adquisiciones de material informático y mobiliario, garantizando su coherencia con los fines institucionales, la sostenibilidad y la compatibilidad técnica con los sistemas disponibles en la Universidad.

Este artículo no será aplicable a las orgánicas con codificación 18.50.XX.XX.

Artículo 52. Política medioambiental.

En cumplimiento del artículo 57.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el procedimiento de elaboración del presupuesto incluirá informes de impacto medioambiental, como parte del compromiso de la Universidad de Sevilla con la sostenibilidad institucional.

La sostenibilidad ambiental constituye un objetivo prioritario para la Universidad de Sevilla. En este marco, se promoverán medidas de ahorro en el consumo de suministros, especialmente de energía eléctrica, mediante actuaciones coordinadas desde los servicios centrales y la colaboración de todas las unidades.

Aunque el consumo eléctrico se gestiona y abona de forma centralizada, la Gerencia queda habilitada para establecer, en su caso, retenciones de crédito preventivas en las unidades presupuestarias, basadas en estimaciones de consumo eléctrico. Esta habilitación no implica necesariamente la aplicación efectiva de retenciones, y su finalidad es promover una mayor conciencia institucional sobre el uso responsable de los recursos energéticos.

Dicha medida tendrá carácter transitorio y meramente facultativo, hasta la plena implantación del sistema de contabilidad analítica, que permitirá disponer de datos reales de consumo a efectos de gestión y eventual adopción de decisiones correctoras.

Artículo 53. Régimen de Subvenciones.

1. Las subvenciones que gestione la Universidad de Sevilla financiadas por otras entidades públicas o privadas, nacionales, autonómicas o internacionales, se registrarán por lo estipulado por el organismo concedente, en cuanto a su ejecución, justificación y control.
2. La concesión de subvenciones de la Universidad de Sevilla con financiación propia se registrará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la normativa básica estatal dictada en su desarrollo, así como en las bases reguladoras específicas y en el Plan de Subvenciones de la Universidad de Sevilla, aprobado como Anexo a las presentes normas presupuestarias.

Artículo 54. Adecuación de retribuciones de los gastos de personal.

Los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en el documento de presupuesto de la Universidad de Sevilla para el año 2025.

Artículo 55. Cierre del Presupuesto.

El Presupuesto del ejercicio se liquidará, en cuanto a recaudación de derechos y pago de obligaciones, el 31 de diciembre del 2025, quedando a cargo de la Tesorería los ingresos y pagos pendientes, según las respectivas contracciones de derechos y obligaciones.

Antes del comienzo del cuarto trimestre del año 2025, se dictarán, por parte de la Gerencia de la Universidad, las normas del cierre económico con detalle de plazos e instrucciones específicas, en relación a las modificaciones presupuestarias, a la ordenación del gasto, a la recaudación de derechos y al estado de la Tesorería, necesarias para alcanzar el cumplimiento de las obligaciones que la Universidad deba contraer y de los derechos que se hayan de recaudar antes del efectivo cierre económico.

Disposición Adicional Primera. Igualdad de género.

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición Adicional Segunda. Autorizaciones extraordinarias de la Gerencia.

Excepcionalmente, podrán autorizarse por la Gerencia actuaciones económicas no previstas expresamente en estas normas presupuestarias ni en sus instrucciones de desarrollo, cuando concurren circunstancias justificadas de necesidad operativa, urgencia o interés institucional debidamente motivadas.

Estas autorizaciones extraordinarias deberán solicitarse con carácter previo a la realización del gasto y serán resueltas mediante el formulario electrónico habilitado por la Gerencia al efecto. La ausencia de solicitud previa será causa de denegación, salvo en supuestos de fuerza mayor, debidamente acreditados.

En todo caso, deberá incorporarse dicha autorización al expediente de gasto correspondiente, para garantizar su trazabilidad y sujeción a fiscalización.

Las autorizaciones económicas de la Gerencia se delegan en la Vicegerencia de Asuntos Económicos, en la Dirección Técnica del Área de Gestión Económica y en las Subdirecciones del Área de Gestión Económica, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición Adicional Tercera. Trazabilidad, plataformas y digitalización administrativa.

La tramitación de los procedimientos presupuestarios deberá realizarse, con carácter obligatorio, mediante el uso de las plataformas de administración electrónica habilitadas por la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre Administración Electrónica aprobado por Acuerdo 7.1/CG de 20 de diciembre de 2022.

Corresponde a la Secretaría General, a la Gerencia y al Vicerrectorado competente en materia de transformación digital la responsabilidad institucional sobre la administración electrónica, conforme al citado Reglamento, estando habilitados junto al Rector, en el ámbito de sus respectivas competencias, para publicar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de referido Reglamento.

La Gerencia impulsará la integración plena de los procesos de gasto en los sistemas electrónicos institucionales, asegurando la trazabilidad mediante el uso de firmas electrónicas, codificaciones presupuestarias estructuradas y registros automáticos de las actuaciones realizadas.

Disposición adicional cuarta. Planificación presupuestaria de Centros, Departamentos e Institutos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General de Régimen Económico y Presupuestario de la Universidad de Sevilla, las normas presupuestarias de 2024 incorporaron la obligación de planificación presupuestaria por parte de los Centros, Departamentos e Institutos, cuya ejecución quedaba supeditada a la aprobación colegiada y posterior remisión a la Gerencia del correspondiente certificado de planificación.

Sin embargo, dicha previsión no será exigible durante el ejercicio 2025, habida cuenta de que el presupuesto será aprobado en el segundo semestre del ejercicio, tras la vigencia de una prórroga presupuestaria desde el 1 de enero. Esta circunstancia impide materialmente el cumplimiento de los plazos y objetivos establecidos para una planificación anual ordinaria.

No obstante lo anterior, y con el fin de garantizar una ejecución ordenada y responsable de los recursos disponibles, se establece en el artículo 9 de estas normas la obligación de realizar una planificación específica del gasto correspondiente al tercer trimestre del ejercicio, que permita priorizar los compromisos estrictamente imprescindibles, evitar la acumulación de gastos en el último trimestre y facilitar la gestión eficiente del cierre presupuestario.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al Rector, a propuesta de la Gerencia, y a la propia Gerencia, en el ámbito de sus competencias, para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las presentes normas.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El Presupuesto de la Universidad de Sevilla para el ejercicio 2025 del que forman parte las presentes normas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla, con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía.

